

En Buenos Aires, a los 30 días el mes de JUNIO del año mil novecientos ochenta y nueve, reunidos en la Sala de Acuerdos del Tribunal, el Señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, Doctor Don José Severo Caballero, el señor Vicepresidente Doctor Don Augusto César Belluscio y los Señores Jueces Doctores Don Carlos S. Fayt, Don Enrique S. Petracchi y Don Jorge Antonio Bacqué,

CONSIDERARON:

1º) Que por acordada 10/88 de fecha 22 de marzo de 1988, este Tribunal aprobó el Reglamento para la promoción de los oficiales notificadores de la Justicia Nacional y Federal.

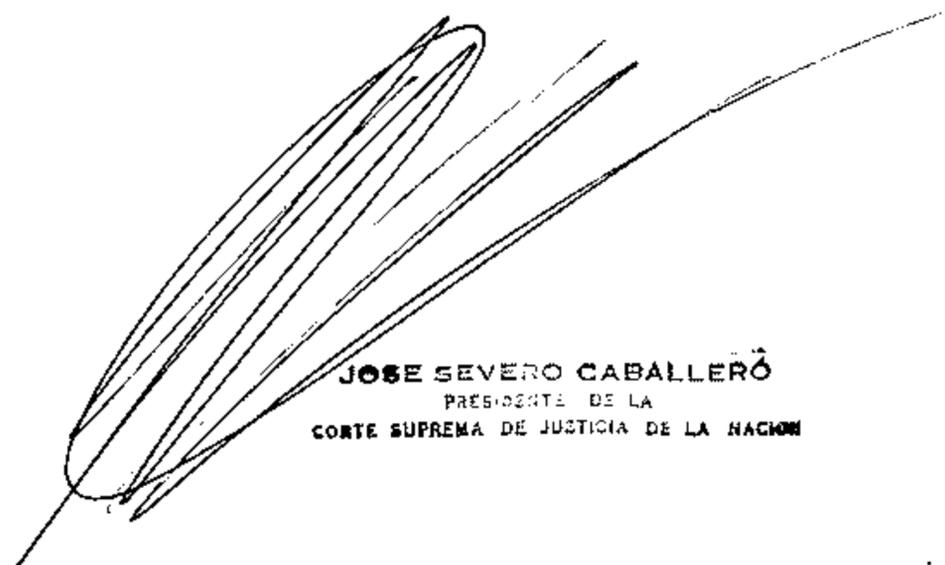
2º) Que, razones de mejor servicio aconsejan la modificación de la acordada citada de acuerdo a la experiencia recogida desde su implantación y a la necesidad de un mejor aprovechamiento de los recursos humanos existentes en función de la capacidad de los agentes.

Por ello,

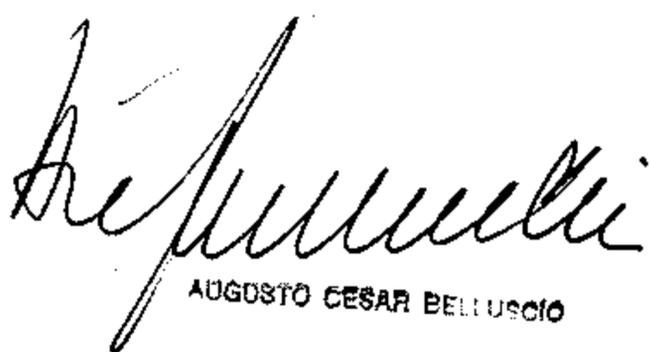
ACORDARON:

Aprobar el nuevo Reglamento de Calificaciones para los oficiales notificadores de la Justicia Nacional y Federal, que forma parte integrante de esta acordada.

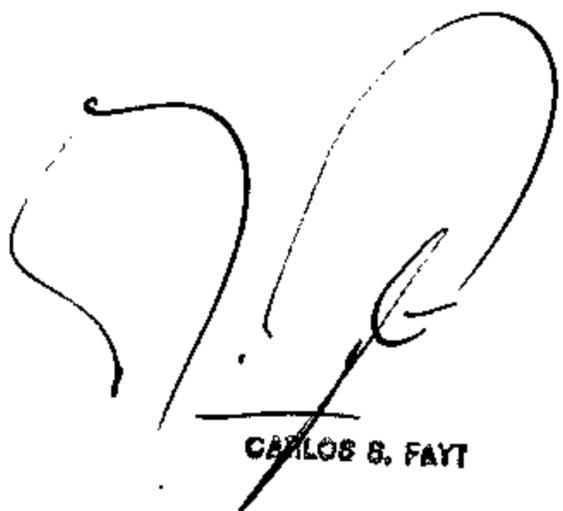
Todo lo cual dispusieron y mandaron, ordenando que se comunicase y registrase en el libro correspondiente, por ante mí, que doy fe.-



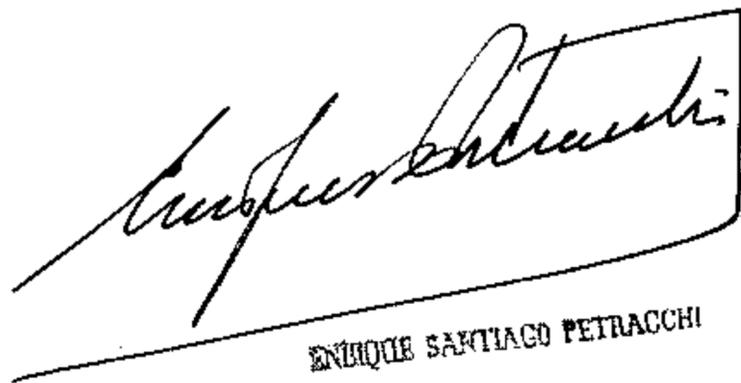
JOSE SEVERO CABALLERO
PRESIDENTE DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION



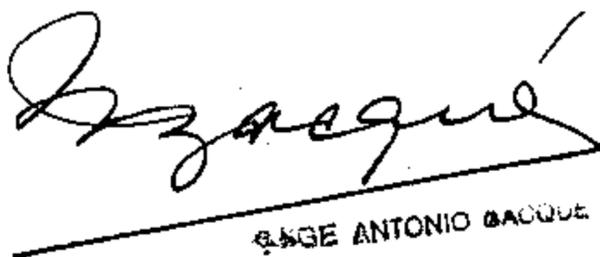
AUGUSTO CESAR BELLUSCIO



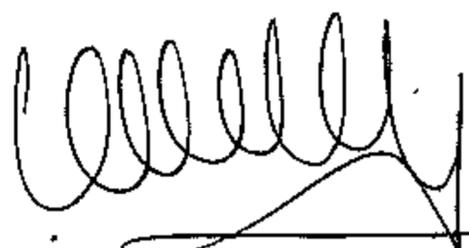
CARLOS S. FAYT



ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI



JORGE ANTONIO BACQUE



CLAUDIO MARCELO KIEFFER
SECRETARIO SUPERINTENDENCIA JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

REGLAMENTO DE CALIFICACIONES PARA LOS OFICIALES NOTIFICADORES DE LA JUSTICIA NACIONAL Y FEDERAL.

Artículo 1° La jefatura de la oficina tendrá a su cargo la calificación anual del personal durante el período comprendido entre el 1° de octubre al 30 de septiembre.

No serán calificados a los fines de la promoción:

a) Los agentes que tuvieran menos de seis meses de antigüedad en la oficina al 30 de septiembre. Este período será evaluado cuando deba calificarse el siguiente.

b) Los agentes que por licencia u otro motivo no hubiesen prestado servicio efectivo durante un mínimo de tres meses consecutivos o alternados durante el período correspondiente.

En este caso, el período no calificado no será considerado a lo fines del cómputo de la antigüedad prevista en el art. 4 inc. e, del presente.

c) Los agentes que posean una antigüedad inferior a los dos años en la Corte Suprema o a un año en la categoría. Este requisito podrá ser salvado cuando no exista otro agente que tenga mayor antigüedad.

Artículo 2° La calificación será notificada individualmente a cada agente, siendo ésta susceptible de recurso de apelación ante la Secretaría de Superintendencia Judicial de la Corte Suprema, que deberá interponerse dentro de las 72 horas de notificado.

Artículo 3° La calificación se efectuará con el puntaje numérico de 0 a 10 en cada uno de los siguientes conceptos: A) Idoneidad; B) Asistencia y puntualidad; C) Contracción al Trabajo. Las calificaciones así obtenidas se sumarán y dividirán por tres.

A) IDONEIDAD:

Comprende aspectos de cultura general y su aplicación al desempeño de su tarea, integrado por dos ítems:

1) Nivel de conocimiento:

Lo demostrado por el agente en el período con relación a las tareas que se le hubieren asignado, su capacidad para entender eventuales problemas generales de las notificaciones y el espíritu de iniciativa que hubiese demostrado ante sus superiores.

2) Presencia:

Se tomará en cuenta el aspecto personal y vestimenta con que cada notificador se presenta a desenvolver sus tareas.

B) ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD.

Las tres primeras inasistencias con aviso a la oficina por motivos particulares computables durante el período de calificación no se tendrán en cuenta. A partir de la cuarta, se descontará un punto por cada ausencia, de la calificación máxima en este concepto.

////////////////////////////////////

////////////////////////////////////
El mismo criterio y procedimiento se aplicará respecto a las faltas de puntualidad, con la salvedad de que el descuento será de medio punto.

El descuento será duplicado si alguna de las faltas mencionadas se produce sin conocimiento previo de la oficina.

C) CONTRACCION AL TRABAJO.

1) Cooperación y rendimiento:

Se considerará el afán de colaboración demostrado en el período por el agente con sus superiores y compañeros como también la cantidad, calidad y forma de diligenciar las cédulas.

2) Discreción:

Se tendrá en cuenta la reserva del agente respecto a la documentación custodiada por la repartición, como así también las informaciones brindadas al público en general sin autorización de sus superiores.

Artículo 4° A la calificación obtenida por el artículo 3°, se le sumaran los puntos de los conceptos: D) Título y E) Antigüedad.

D) Título:

Se computará 1 punto por estudios universitarios con doce materias del plan oficial aprobadas en las carreras de abogacía, notariado o procuración, y cinco puntos por título universitario en dichas carreras. Si el empleado efectuara cursos de capacitación específicos sobre notificaciones, dictados con el auspicio de la Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia Nacional o por universidades nacionales o privadas, reconocidos por la Secretaría de Superintendencia Judicial de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, anualmente, estos se computarán con tres puntos en total.

El puntaje obtenido en el curso de la Asociación de Magistrados será acorde al promedio logrado.

El curso podrá repetirse cada tres años, en cuyo caso se sumarán los puntos logrados en ambos.

E) Antigüedad:

Se computará medio punto al 1° de octubre, por cada año de servicio -titular, interino, contratado- o fracción mayor de seis meses en la categoría de notificador, hasta un máximo de seis puntos y se sumará un cuarto de punto por años de antigüedad en la justicia nacional o provincial.

Artículo 5° A tales efectos se establece un formulario tipo denominado "Planilla de calificaciones".

////////////////////////////////////

Artículo 6° Con el fin de establecer el orden de mérito en la misma categoría y en el supuesto de igualdad de puntos, serán consideradas las medidas disciplinarias que consten en el legajo personal de los candidatos. En el caso de que no pudiera establecerse la prioridad por este criterio, se tendrá en cuenta la antigüedad en la justicia nacional o provincial.

Artículo 7° La calificación lograda se tendrá en cuenta sin perjuicio de lo dispuesto por el art. 169 del Reglamento para la Organización y Funcionamiento de la Oficina de Notificaciones para la Justicia Nacional y Federal, y por la Acordada N° 20/85 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.